



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00353**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT. 899.999.284-4 Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LENIS YANETH MONTAÑEZ SIERRA CC: 37.271.968**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LENIS YANETH MONTAÑEZ SIERRA CC: 37.271.968**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT. 899.999.284-4**, las siguientes sumas de dinero:

A- 93.396.5681 UVR equivalentes al 28 de abril de 2021 a la suma de **(\$26.097.513,49)**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagare **No. 37271968**, más los intereses de mora desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B- 218,4310 UVR equivalente al 28 de abril del 2021 a la suma de **(\$61.035,50)** por concepto de la cuota No. **45**, más los intereses de plazo la cantidad de 424,53220 UVR, equivalente al día 28 de abril del 2021 a la suma de (\$118.625,72) liquidados desde el 06 de octubre del 2020 hasta el 05 de noviembre del 2020, más los intereses de mora desde el día 06 de noviembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C- 217,7781 UVR equivalente al 28 de abril del 2021 a la suma de **(\$60.853,06)** por concepto de la cuota No. **46**, más los intereses de plazo la cantidad de 683,07070 UVR, equivalente al día 28 de abril del 2021 a la suma de (\$190.868,33) liquidados desde el 06 de noviembre del 2020 hasta el 05 de diciembre del 2020, más los intereses de mora desde el día 06 de diciembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D- 217,1259 UVR equivalente al 28 de abril del 2021 a la suma de **(\$60.670,82)** por concepto de la cuota No. **47**, más los intereses de plazo la cantidad de 681,50110 UVR, equivalente al día 28 de abril del 2021 a la suma de (\$190.429,74) liquidados desde el 06 de diciembre del 2020 hasta el 05 de enero del 2021, más los intereses de mora desde el día 06 de enero del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

E- 216,4746 UVR equivalente al 28 de abril del 2021 a la suma de **(\$60.488,83)** por concepto de la cuota No. **48**, más los intereses de plazo la cantidad de 679,93620 UVR, equivalente al día 28 de abril del 2021 a la suma de (\$189.992,46) liquidados desde el 06 de enero del 2021 hasta el 05 de febrero del 2021, más los intereses de mora desde el día 06 de febrero del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

F- 242,7172 UVR equivalente al 28 de abril del 2021 a la suma de **(\$67.821,71)** por concepto de la cuota No. **49**, más los intereses de plazo la cantidad de 678,3760 UVR, equivalente al día 28 de abril del 2021 a la suma de (\$189.556,50) liquidados



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

desde el 06 de febrero del 2021 hasta el 05 de marzo del 2021, más los intereses de mora desde el día 06 de marzo del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

G- 242,1948 UVR equivalente al 28 de abril del 2021 a la suma de **(\$67.675,74)** por concepto de la cuota No. **50**, más los intereses de plazo la cantidad de 676,62670 UVR, equivalente al día 28 de abril del 2021 a la suma de (\$189.067,70) liquidados desde el 06 de marzo del 2021 hasta el 05 de abril del 2021, más los intereses de mora desde el día 06 de abril del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

H- 241,6744 UVR equivalente al 28 de abril del 2021 a la suma de **(\$67.530,33)** por concepto de la cuota No. **51**, más los intereses de plazo la cantidad de 676,62670 UVR, equivalente al día 28 de abril del 2021 a la suma de (\$188.579,93) liquidados desde el 06 de abril del 2021 hasta el 05 de mayo del 2021, más los intereses de mora desde el día 06 de mayo del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

SEPTIMO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

OCTAVO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-317028**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

NOVENO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

DECIMO: Reconocer como apoderado judicial al doctor **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 24 de junio del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaría



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00354**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LILIANA YANETH BARAJAS ROJAS CC: 60.383.078**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LILIANA YANETH BARAJAS ROJAS CC: 60.383.078**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT. 899.999.284-4**, las siguientes sumas de dinero:

A- 27.753.8057 UVR equivalentes al 28 de abril de 2021 a la suma de **(\$7.755.159,89)**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagare No. **60383078**, más los intereses de mora desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B- 630,2787 UVR equivalente al 28 de abril del 2021 a la suma de **(\$176.116,82)** por concepto de la cuota No. **141**, más los intereses de plazo la cantidad de 134,14450 UVR, equivalente al día 28 de abril del 2021 a la suma de (\$37.483,58) liquidados desde el 06 de septiembre del 2020 hasta el 05 de octubre del 2020, más los intereses de mora desde el día 06 de octubre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C- 630,0374 UVR equivalente al 28 de abril del 2021 a la suma de **(\$176.049,40)** por concepto de la cuota No. **142**, más los intereses de plazo la cantidad de 131,57670 UVR, equivalente al día 28 de abril del 2021 a la suma de (\$36.766,07) liquidados desde el 06 de octubre del 2020 hasta el 05 de noviembre del 2020, más los intereses de mora desde el día 06 de noviembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D- 629,8055 UVR equivalente al 28 de abril del 2021 a la suma de **(\$175.984,60)** por concepto de la cuota No. **143**, más los intereses de plazo la cantidad de 129,00980 UVR, equivalente al día 28 de abril del 2021 a la suma de (\$36.048,81) liquidados desde el 06 de noviembre del 2020 hasta el 05 de diciembre del 2020, más los intereses de mora desde el día 06 de diciembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

E-629,5829 UVR equivalente al 28 de abril del 2021 a la suma de **(\$175.922,40)** por concepto de la cuota No. **144**, más los intereses de plazo la cantidad de 126,44390 UVR, equivalente al día 28 de abril del 2021 a la suma de (\$35.331,83) liquidados desde el 06 de diciembre del 2020 hasta el 05 de enero del 2021, más los intereses de mora desde el día 06 de enero del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

F- 663,3934 UVR equivalente al 28 de abril del 2021 a la suma de **(\$185.369,96)** por concepto de la cuota No. **145**, más los intereses de plazo la cantidad de 126,44390 UVR, equivalente al día 28 de abril del 2021 a la suma de (\$34.615,10) liquidados



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

desde el 06 de enero del 2021 hasta el 05 de febrero del 2021, más los intereses de mora desde el día 06 de febrero del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

G- 663,2030 UVR equivalente al 28 de abril del 2021 a la suma de **(\$185.316,76)** por concepto de la cuota No. **146**, más los intereses de plazo la cantidad de 676,62670 UVR, equivalente al día 28 de abril del 2021 a la suma de (\$121.176,20) liquidados desde el 06 de febrero del 2021 hasta el 05 de marzo del 2021, más los intereses de mora desde el día 06 de marzo del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

H- 663,0226 UVR equivalente al 28 de abril del 2021 a la suma de **(\$185.266,35)** por concepto de la cuota No. **147**, más los intereses de plazo la cantidad de 676,62670 UVR, equivalente al día 28 de abril del 2021 a la suma de (\$33.104,88) liquidados desde el 06 de marzo del 2021 hasta el 05 de abril del 2021, más los intereses de mora desde el día 06 de abril del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

I- 662,8519 UVR equivalente al 28 de abril del 2021 a la suma de **(\$185.218,65)** por concepto de la cuota No. **148**, más los intereses de plazo la cantidad de 115,77300 UVR, equivalente al día 28 de abril del 2021 a la suma de (\$32.350,09) liquidados desde el 06 de abril del 2021 hasta el 05 de mayo del 2021, más los intereses de mora desde el día 06 de mayo del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

SEPTIMO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

OCTAVO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-193046**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

NOVENO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

DECIMO: Reconocer como apoderado judicial al doctor **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 24 de junio del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00374** interpuesto por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT. 8300895306** entidad que actúa como endosatario y cesionaria del Banco Caja Social actuando a través de apoderado judicial en contra de **IVAN ACOSTA GARAY CC: 88.263.191** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Sería del caso proceder a ello si no fuera porque de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 25, y numeral 1º del artículo 26 de la ley 1564 de 2012, la competencia se determina por el valor de la cuantía, y conforme a la normativa citada (Numeral 1º artículo 26), ésta se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, verificadas éstas, se desprende con meridiana claridad que *lo aquí pretendido supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes*, por consiguiente éste despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto, pasando a ser competencia de señor Juez Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, a quien se remitirá.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** el presente proceso **EJECUTIVO** en razón a su cuantía, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.
- 2.-** Ordénese el envío del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad, dejando constancia de su salida en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **24 de junio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00376**, interpuesto por **ASYCO SAS Representada Legamente por MARTHA ELVIA BARRERA DE SERRANO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **RODRIGO YANEZ ROMERO CC: 13.279.631 Y LINED MENDOZA PEREZ CC: 37.399.817 Y NELLY ROMERO LEAL CC: 60.333.503** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **RODRIGO YANEZ ROMERO CC: 13.279.631 Y LINED MENDOZA PEREZ CC: 37.399.817 Y NELLY ROMERO LEAL CC: 60.333.503** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **ASYCO SAS Representada Legamente por MARTHA ELVIA BARRERA DE SERRANO**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$3.255.000,00) por concepto de saldo insoluto de capital adeudado en el pagare, más intereses de plazo desde el día 14 de diciembre del 2017 hasta el 20 de mayo del 2021, más intereses moratorios causados desde el 21 de mayo del 2021, hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la abogada **DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

El presente auto se notifica por estado hoy
24 de JUNIO de 2021, de conformidad con
el artículo 295 del Código General del
Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: MARIA DE LA CRUZ BARAJAS HERNANDEZ

RADICADO: 54-001-41-89-003-2020-00341-00

Atendiendo que la parte actora allega sustitución al doctor **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO** este despacho de conformidad con el art. 75 del CGP procede a reconocerlo para que actúe conforme a las facultades conferidas.

Respecto a la solicitud de seguir adelante la ejecución este despacho conmina a la parte actora para que se sirva aportar las notificaciones 291 y 292 del CGP y poder continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
24 de junio de 2021, de conformidad con
el artículo 295 del Código General del
Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER

DEMANDADO: SAYDA KARELLY GELVEZ MOLINA

RADICADO: 54-001-41-89-003-2016-00166-00

Atendiendo que la demandada dentro del proceso de la referencia allega poder conferido al doctor **ROBERTO ALFONSO TORRADO PEÑARANDA**, este despacho de conformidad con el art. 77 del CGP procede a reconocerlo para que represente a la demandada de acuerdo a las facultades otorgadas.

Respecto a la solicitud de desistimiento tácito promovida por el abogado de la demandada, este despacho no accede a la misma como quiera que no cumple con los requisitos previstos del art. 317 CGP, toda vez que el proceso cuenta con sentencia de fecha 16 de septiembre del 2016 y la última actuación fue el pasado 06 de noviembre 2020 en la cual se imparte aprobación de la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
24 de junio de 2021, de conformidad con
el artículo 295 del Código General del
Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanado pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00070**, interpuesto por **GABRIELA STEFANY PABON PAEZ CC: 1.091.183.028** actuando a través de apoderado judicial en contra de **WILMAR ALONSO GUATIVA RAMIREZ CC: 1.023.906.574** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **WILMAR ALONSO GUATIVA RAMIREZ CC: 1.023.906.574** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GABRIELA STEFANY PABON PAEZ CC: 1.091.183.028**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000,00) por concepto de saldo insoluto de capital adeudado en la letra de cambio creada el día 23 de abril del 2018, más intereses de plazo desde el día 23 de abril del 2018 hasta el 23 de enero del 2021, más intereses moratorios causados desde el 24 de enero del 2021, hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la abogada **RUTH CAROLINA ACOSTA PABON**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

El presente auto se notifica por estado hoy
24 de JUNIO de 2021, de conformidad con
el artículo 295 del Código General del
Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que por error involuntario en el auto de fecha dieciocho (29) de enero del año en curso, dentro del proceso radicado No. 2021-00019, se consignó en el numeral tercero de la parte resolutive del mandamiento de pago, "tercero: ciento setenta mil cincuenta y siete pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$170.057,54) por concepto de las (04) cuotas en mora causadas y no pagadas desde el 05 de mayo del 2020, más los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, el despacho en aras de evitar futuras nulidades, corrige el error cometido en el citado del proveído del mandamiento de pago, con respecto al numeral tercero, de conformidad con el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, y en consecuencia dispone que el numeral tercero de la parte resolutive del auto en mención quedara así: "**tercero:** ciento setenta mil cincuenta y siete pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$170.057,54) por concepto de las (04) cuotas en mora causadas y no pagadas desde el 21 de agosto del 2020, más los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación."

Por lo anterior este despacho judicial **RESUELVE,**

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero de la parte resolutive del mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se dispone: **tercero:** ciento setenta mil cincuenta y siete pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$170.057,54) por concepto de las (04) cuotas en mora causadas y no pagadas desde el 21 de agosto del 2020, más los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación"

TERCERO: Los demás numerales del mencionado auto quedaran incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
24 de junio de 2021, de conformidad con
el artículo 295 del Código General del
Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. **2000**

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Ciudad

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: GLORIA ESTHER PICON LOZANO

RADICADO: 54-001-41-89-003-2019-00978-00 J2

Atendiendo que la apoderada judicial de la parte actora, en solicita elaboración del despacho comisorio para la diligencia de secuestro, sería el caso de proceder sino se observara que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no ha allegado la constancia del registro de la medida cautelar, por lo que se ordena reiterar la medida con el fin de que se sirvan aportar el registro de la misma y poder proceder con el tramite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
24 de junio de 2021, de conformidad con
el artículo 295 del Código General del
Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE

DEMANDADO: EDUARDO LUIS SUESCUN CRIADO

RADICADO: 54-001-41-89-003-2019-00540-00

Atendiendo la solicitud presentada por el juzgado homologo este despacho accede como quiera que es procedente de conformidad con lo estipulado en el art. 466 del CGP, y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: tomar atenta nota sobre el remanente solicitado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta, indicándole que queda en primer turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **24 de junio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: 2020-00310

DTE: JAIRO SAMUEL AMADO

DDO: ROSALBA URBINA PAEZ

Teniendo en cuenta el memorial allegado por **LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** dando respuesta a la medida cautelar decretada por este despacho en donde informa que se tomó nota de lo ordenado, se anexa al cuaderno de medidas cautelares y se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 24 junio de 2021 a
la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-671

Dte: OSCAR JULIAN GUACANEME

DDO: JAVIER JAIMES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte actora solicita entrega de depósitos judiciales, lo cual es procedente al cumplir los requisitos del art.-447 del CGP, así mismo se observa que el saldo adeudado en la última liquidación es de \$1.497.967 y el valor de los depósitos existentes son por valor de \$1348.125, quedando como saldo de la obligación después del presente cobro \$149.842.

Por secretaria hágase la conversión y entrega de los depósitos a la apoderad de la parte actora , quien debe pasar a cobrar por BANCO AGRARIO después de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°____
fijado 24 DE junio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-206

Dte: OSCAR JULIAN GUACANEME

DDO: JHON EDINSON ARENAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte actora solicita entrega de depósitos judiciales, lo cual es procedente al cumplir los requisitos del art.-447 del CGP, así mismo se observa que el saldo adeudado en la última liquidación es de \$ \$717.208 y el valor de los depósitos existentes son por valor de \$656.098, quedando como saldo de la obligación después del presente cobro \$61.110.

Por secretaria hágase la conversión y entrega de los depósitos a la apoderad de la parte actora, quien debe pasar a cobrar por BANCO AGRARIO después de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 24 DE junio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-817

Dte: DINORTE S.A.

DDAS: EVELIN VIVIANA JAIMES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que obra a folio 7-8 del cuaderno 2 constancia del embargo decretado sobre el inmueble identificado con MI 260-304214 y teniendo que mediante auto de fecha 2-09-2019 fue decretado el posterior secuestro , se hace necesario:

- 1- Comisionar al señor inspector de policía de Cúcuta (reparto) la diligencia de secuestro del inmueble MI 260-304214 denunciado como propiedad de la señora demandada EVELIN VIVIANA JAIMES DIAZ C.C. 1.090.474.333. FACULTESELE PARA DESIGNAR SECUESTRE, FIJENSE COMO HONORARIOS \$250.000.
- 2- Así mismo requiérase para que allegue las resultas al correo electrónico institucional del juzgado.
- 3- Líbrese comisorio con los anexos del caso enviando copia de ello a la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°____
fijado 24 DE junio de 2021 a las ____ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2016-00918

Dte: FOMANORT

DDAS: BHELKIS DEL VALLE SOLER Y OTRAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que en solicitud obrante a folio 256 radicada el 8 de febrero de 2021 por la apoderada de la parte actora en la que solicitaba el levantamiento de la medida cautelar radicada en la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL en contra de las demandadas y teniendo que en auto de fecha 21-04-2021 se resolvió sin que se hubiera tenido en cuenta a la demandada CLARET VIANEY RANGEL BAUTISTA C.C. 60.340.329, Y TENIENDO QUE CON FECHA 28-05-2021 LA SEÑORA Rangel Bautista solicita dar cumplimiento a lo solicitado, se accede y en consecuencia:

1-. Se accede a la petición de la apoderada de la parte actora radicada en febrero de 2021 y en consecuencia se ordena A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL LEVANTAR la medida de embargo sobre el salario de la señora **CLARET VIANEY RANGEL BAUTISTA C.C. 60.340.329**, librese el respectivo oficio y remítase a la entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 24 DE junio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Libertad y Orden

Rad. 2021-0027

Dte: HUGO HORACIO HERRERA

DDO: ARISTOBULO QUINTERO Y OTRA

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia informando que los demandados ARISTOBULO QUINTERO RINCON Y ROSABEL PINZON MARQUEZ fueron notificados de conformidad al art. 291 del CGP, la apoderada de la parte actora libro comunicación a su domicilio y en efecto fue recibida el pasado 12-05-2021 sin que se presentaran o comunicaran al juzgado a efectos de notificarse del mandamiento de pago. Provea.

Cúcuta, 23 de junio de 2021.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial se hace necesario requerir a la apoderada de la parte actora para que proceda a librar la notificación por aviso a los demandados y de esta manera finalice el tramite a su cargo, toda vez que el decreto 806 de 2020 se aplica para notificaciones mediadas por el uso de las TIC..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 24 DE junio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Libertad y Orden

Rad. 2021-106

Dte: MIRYAM ZULAY DURAN

DDO: MAURICIO ARIZA

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia informando que el 11 de junio de 20212 vcencio el termino para que el demandao se hiciera presente a notificar, el apoderado de la parte actora licro comunicación a su domicilio y en efecto fue recibida el pasado 26-05-2021. Provea.

Cúcuta, 23 de junio de 2021.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial se hace necesario requerir a la apoderado de la parte actora para que proceda a librar la notificación por aviso al demandado y de esta manera finalice el tramite a su cargo, toda vez que el decreto 806 de 2020 se aplica para notificaciones mediadas por el uso de las TIC..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°____
fijado 24 DE junio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Libertad y Orden

Rad. 2020-269

Dte: GERMAN ACUÑA LEAL

DDO: HEMEL ALFONSO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia con acta de notificación de que trata el art. 291 del CGP. donde se observa cerrado el inmueble. Provea.

Cúcuta, 23 de junio de 2021.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial se hace necesario requerir a la apoderado de la parte actora para intente la notificación personal al demandado, librando nuevamente la citación de que trata el art. 291 del CGP al no tenerla por surtida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº ____
fijado 24 DE junio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Libertad y Orden

Rad. 2020-315

Dte: WILSON GALLARDO

DDO: LUDWIN CANO GUEVARA

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho solicitud de demandante tendiente a que se ordene el emplazamiento al demandado, sin embargo no se observa anexos donde certifique la imposibilidad de notificarlo a la dirección aportada. Provea.

Cúcuta, 23 de junio de 2021.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial se hace necesario requerir a la apoderado de la parte actora para que aporte las evidencias de que intento la notificación personal al demandado o que proceda a ubicarlo en la dirección relacionada en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____
fijado 24 DE junio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Libertad y Orden

Rad. 2017-992

Dte: COOPERATIVA M DEL FONCE

DDO: JHON WILMER CARRILLO

INFORME SECRETARIAL

Me permito informar que en la fecha recibo expediente para verificar depósitos existentes como quiera que el apoderado de la parte actora solicita entrega de los mismos , anexo constancia de los mismo en la que se evidencia que no hay dineros por entregar a la fecha, así mismo el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento a requerimiento hecho en 18-10-2019. Provea.

Cúcuta , 23 de junio de 2021.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora para que actualice la liquidación de crédito , así mismo se le informa que no hay depósitos por entregar a la fecha.

Remítase copia de la relación expedida por la secretaria del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 24 DE junio de 2021 a las ____ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Libertad y Orden

Rad. 2020-342

Dte: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Ddo: VICTOR JULIO RODRIGUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte actora allega oficio informando de la notificación a uno de los demandados, sin embargo verificado los anexos, la información del correo electrónico ni el destinatario corresponde a los relacionados en el mandamiento de pago.

Se requiere a la apoderada de la parte actora para que nuevamente aporte las constancias de notificación teniendo en cuenta que los demandados en este proceso son VICTOR JULIO RODRIGUEZ Y MARTHA LUCIA CASTRO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 24 DE junio de 2021 a las ____ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-136

Dte: coomultrasan

Ddo: baudilio garnica

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Preconcretos allega oficio manifestando que tomo nota de la medida de embargo , se verifica el portal y a la fecha no se han constituido depósitos.

Se pone en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 24 DE junio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Libertad y Orden

Rad. 2020-308

Dte: NORA BENAVIDEZ

DDO: LILIAM CALIXTO

INFORME SECRETARIAL

Ingresa nuevamente al despacho proceso ejecutivo de la referencia al observar que no fue tomada en cuenta la solicitud de entrega de depósitos realizada por las partes en el memorial de fecha 5-05-2021 en el que peticionan terminación del proceso, los depósitos hasta el mes de abril corresponden de acuerdo a lo allí establecido a la parte actora y los recibe el apoderado Dr. JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ y el saldo a favor de la demandada LILIAM SULIME CALIXTO, lo anterior como quiera que al tratarse de devolución de depósitos es necesario hacer claridad. Provea.

Cúcuta, 23 de junio de 2021.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial se hace necesario adicionar el auto de junio 9 de 2021 así.

CUARTO: Por secretaria hágase la devolución de los dineros existentes hasta el mes de abril de 2021 a la parte actora por intermedio de su apoderado facultado para recibir, así mismo los saldos a la demandada a quien se le realizaron los descuentos, se les indica que deben pasar a cobrar en BANCO AGRARIO al termino de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 24 DE junio de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017-00226

DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN

DEMANDADOS: JOSE LUIS SANDOVAL

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

- 1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 24 DE junio
de 2021 a las __ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2016- 01478

DEMANDANTE: UNION COOPERATIVA

DEMANDADOS: JAIME CHAPARRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 24 DE junio
de 2021 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017- 01171

DEMANDANTE: LUIS RAMON SUAREZ BOADA

DEMANDADOS: FRANCISCO ANTONIO GOMEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., conminando al apodreado para que reporte los abonos en las próximas liquidaciones en caso de que los haya.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 24 DE junio
de 2021 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Libertad y Orden

RAD. 2019- 01001

DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER

DEMANDADOS: MARTIN RAMON REYES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., aclarando que el saldo de la obligación a la fecha es de \$3.562.381 al observar el abono realizado en la misma liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 24 DE junio
de 2021 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2016- 00580

DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN

DEMANDADOS: ALIX MARINA CARDENAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 24 DE junio
de 2021 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Libertad y Orden

RAD. 2020- 00106

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: JHON JAIRO LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 24 DE junio
de 2021 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2020- 00344

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADOS: RAFAEL JESUS LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

- 1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 24 DE junio
de 2021 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018- 00066

DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN

DEMANDADOS: CESAR PORTILLO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 24 DE junio
de 2021 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018- 00095

DEMANDANTE: DIANES PEDROZA

DEMANDADOS: DIANA CAROLINA VIVAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 24 DE junio
de 2021 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019- 00856

DEMANDANTE: BANCO COOMPARTIR

DEMANDADOS: LEYDI KATHERINE TRUJILLO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 24 DE junio
de 2021 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019- 00141

DEMANDANTE: MIRIAM SOCORRO BLANCO

DEMANDADOS: ADELAIDA RODRIGUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 24 DE junio
de 2021 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-817

DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ

DEMANDADOS: SOFIA PADILLA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 24 DE junio
de 2021 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2016-396

DEMANDANTE: COMULTRASAN

DEMANDADOS: MERY NELCY RINCON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 24 DE junio
de 2021 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2016-767

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADOS: TRINO ANTONIO OVALLOS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la liquidación aportada por la Dra MERCEDES CAMERGO se tiene que en ella anuncia un abono recibido el cual no se totaliza , así mismo no indica saldos de la obligación a la fecha , por lo anterior:

- 1- Se requiere a la apoderada judicial para que proceda a allegar liquidación actualizada en la que determine el monto de los abonos y el saldo de la obligación a la fecha como quiera que la allegada en mayo 24 de 2021 no es clara.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 24 DE junio de 2021 a las
____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-932

DEMANDANTE: HPH INVERSIONES

DEMANDADOS: EDWIN CORTEZ DE LA ROSA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la liquidación aportada por la Dra. NAVARRO ALVAREZ , se observa que la misma no concuerda con la aprobada mediante auto de fecha 8 de julio de 2020, tampoco se observa que se hubieran realizado el abono de \$1.200.000 frente a dicha liquidación, por lo anterior no se aprueba la allegada y se requiere a la apoderada de la parte actora para que la ajusta y verifique los saldos a la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº__ fijado 24 DE junio de 2021 a las
__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-662

DEMANDANTE: HPH INVERSIONES

DEMANDADOS: WILMER ALEXANDER SILVA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 24 DE junio
de 2021 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2016-810

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL RINCON TORRES

DEMANDADOS: EDGAR EDUARDO VELAZCO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

- 1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 24 DE junio
de 2021 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2020-141

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE TELLEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

- 1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 24 DE junio
de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2021-00155

DEMANDANTE: MARIA ISOLINA CARRASCAL RUEDA

DEMANDADOS:

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de junio de dos mil veintiuno (2021).

I. DEICISION OBJETO DEL RECURSO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto que rechaza la demanda de Pertenencia.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El recurrente señala que, el día lunes 5 de abril del año 2021 siendo las 5:38 p.m. , via correo electrónico allego el escrito subsanando la demanda que había sido inadmitida mediante providencia adiada veinticuatro de marzo del corriente año y publicada en el estado del día veinticinco del mismo mes y año.

Agrega que, los términos comenzaron a correr desde el veintiséis de marzo hasta el ocho de abril en razón de la vacancia judicial que entraban a disfrutar con ocasión de la Semana Santa.

Solicita al Despacho reponer la decisión emitida por el Despacho en la providencia del pasado treinta de abril donde rechaza la demanda bajo el argumento de haber sido presentada extemporánea el escrito que subsanaba la misma, e insiste que el libelo que da cumplimiento a subsanar la demanda lo hizo dentro del término señalado.

III. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto la demanda de Pertenencia presentada por MARIA ISOLINA CARRASCAL RUEDA a través de Mandatario Judicial el pasado 16 de marzo del presente año¹.

Sea lo primero indicar que ante la falta de integración de la parte demandada, no hay lugar a realizar el traslado dispuesto por la ley para los recursos de reposición y apelación.

El Despacho mediante providencia de fecha veinticuatro de marzo y después de realizar el correspondiente estudio encontró las siguientes irregularidades formales:

1.- **el Poder** aportado con el escrito de demanda carece de dicho requisito, pues no contiene la dirección del correo electrónico del Apoderado Judicial del demandante que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

¹ Acta individual de reparto Oficina Judicial de Cúcuta.
MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Debe adecuar el poder en el que se determine claramente la acción a ejercer, el objetivo de la demanda , atendiendo lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. **“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”**

2.- el escrito de demanda no concuerda con el memorial poder, en el primero la demanda está dirigida contra JORGE MORENO , RAFAEL MARTINEZ , ELISEO RIVEROS RIVERA mientras que en el segundo solo se limita a manifestar que otorga poder para adelantar el proceso sin hacer mención en contra de quien se dirige la misma.

3.- la demanda no cumple con el requisito del Artículo 375 numeral 8 del C.G.P., por cuanto no demandó a las personas inciertas e indeterminadas.

4.- Debe indicar con mayor precisión la forma, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como el demandante entró a ocupar el predio, debe en consecuencia aclarar el hecho primero.

Y subsanó la demanda solo en lo que concierne al correo electrónico, sin tener en cuenta las demás observaciones para corregir.

Alega el Libelista haber enviado el escrito al correo electrónico del Juzgado el día lunes cinco de abril a las 5:38 p.m., sin embargo, descuido y no cumplió con el deber de corregir las demás irregularidades advertidas por el Despacho en la providencia del veinticuatro de marzo.

El Artículo 109 inciso 4 del C.G.P., consagra que **“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”** Resaltado y subrayado del Juzgado.

En el folio 2 del escrito que subsana corrige el yerro de incluir el correo electrónico , pero vuelve y dirige la demanda en contra de **JORGE MORENO , RAFAEL MARTINEZ , ELISEO RIVEROS RIVERA y no tiene en cuenta que debe dirigir igualmente contra personas indeterminadas (art. 375 – numeral 8 C.G.P.)**

Si bien se incurrió en un yerro al informar la extemporaneidad del escrito, en la mencionada providencia no se tuvo en cuenta que no cumplió con la carga que le correspondía al Libelista cumplir como se indicó en la providencia primigenia.

Por lo anterior, no hay lugar a la prosperidad de lo pretendido por el recurrente. En consecuencia

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en la providencia de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente archivar las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 24 DE junio de
2021 a las ____ a.m.

au4

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-322

Dte.: CAMILA SUESCUN BALAGUERA

DDO: CARMEN MARITZA LIZARAZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo que la demandada CARMEN MAREITZA LIZARAZO contestó dentro del término, y que mediante auto de fecha 5 de marzo de 2021 se dejó sin efecto el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, al no haberse legajado al expediente la contestación, y teniendo que la demandada propone excepciones de mérito, se hace necesario de conformidad al art. 442 del CGP:

- 1- Correr traslado de las excepciones propuestas por la demandada CARMEN MARITZA LIZARAZO quien actúa mediante apoderada judicial a la parte actora para que si bien lo considera se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.
- 2- Vencido el término ingrese el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 24 DE junio de 2021 a las ____ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**